



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00098-00

DEMANDANTE: ELIANA PATRICIA AYALA CAMARGO

DEMANDADO: JOSE DAVID VELASQUEZ RICO

El doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ actuando en su condición de apoderado judicial de la señora ELIANA PATRICIA AYALA CAMARGO, quien actúa en calidad de madre y representante legal de la menor ELISA DANIELS VELASQUEZ AYALA, ha solicitado que previo los trámites de un proceso verbal sumario se fije cuota de alimentos a cargo del señor JOSE DAVID VELASQUEZ RICO.

Por reunir los requisitos de que tratan los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, y atendiendo a la competencia que fija el artículo 390 numeral 2 de la misma norma, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción- La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por el doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ en su condición de apoderado judicial de la señora ELIANA PATRICIA AYALA CAMARGO, quien actúa en calidad de madre y representante legal de la menor ELISA DANIELS VELASQUEZ AYALA, en contra del señor JOSE DAVID VELASQUEZ RICO.*

SEGUNDO: *Désele el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Notifíquesele al demandado este auto en la forma establecida en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.*

CUARTO: *Fijar alimentos provisionales a favor de la menor ELISA DANIELS VELASQUEZ AYALA, en contra del señor JOSE DAVID VELASQUEZ RICO, en un porcentaje del 15% del salario y de las prestaciones legales y extralegales, que este devenga como miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.*



QUINTO: En garantía del cumplimiento de los alimentos provisionales fijados, ordenar el embargo y retención del salario que el señor JOSE DAVID VELASQUEZ RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.588.897, devenga como miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, en un porcentaje del 15% del salario y de las prestaciones legales y extralegales, que deberán consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

SEXTO: Para el cumplimiento de esta medida ofíciase al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar - La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante señora **ELIANA PATRICIA AYALA CAMARGO**, en representación de su menor hija **ELISA DANIELS VELASQUEZ AYALA**. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez